

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN TAPACHULA, CHIAPAS A FAVOR DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

ANTECEDENTES

I.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto.

II.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico" del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

IV.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015. El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, el cual fue modificado mediante Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el mismo órgano de difusión oficial (el "Programa Anual 2015").

V.-Solicitud de Concesión. Mediante oficio SPR/PRESIDENCIA/O-397/2015, presentado el 14 de mayo de 2015, el SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO ("el solicitante") formuló por conducto de su Presidente ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), solicitud de concesión para la instalación y operación de un canal de transmisión de radiodifusión sonora para uso público ("Solicitud de Concesión"), en la localidad de Tapachula, Chiapas.

VI.- Requerimiento de Información. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, requirió al solicitante diversa información complementaria, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2064/2015 de fecha 18 de junio de 2015, notificado personalmente al solicitante en la misma fecha. Lo anterior con objeto de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

VII.- Ampliación de plazo para el desahogo del requerimiento de información. El 2 de julio de 2015 el solicitante, a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el escrito con número de oficio SPR/PRESIDENCIA/0-559/2015 mediante el cual solicita la ampliación del plazo que le fue otorgado para atender el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente VI de esta Resolución. En virtud de ello, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, procedió a otorgar un plazo adicional de 5 días hábiles para el desahogo del requerimiento citado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2425/2015 de fecha 6 de julio de 2015.

VIII.- Atención al requerimiento de información. El 9 de julio de 2015 mediante escrito identificado con número de oficio SPR/PRESIDENCIA/O-592/2015 de fecha 6 de julio de 2015, el solicitante por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VI anterior.

IX.- Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1764/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la opinión técnica correspondiente para lo cual remitió la documentación correspondiente para su análisis.

X.- Opinión Técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/616/2015 de fecha 11 de junio de 2015 la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió la opinión correspondiente para la localidad objeto de la solicitud.

XI.- Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-CRAD/2838/2015 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se refiere la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico.



XII.- Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Mediante oficio IFT/224/UMCA/583/2015 de fecha 5 de agosto de 2015 la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.

XIII.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/1584/2015 notificado el 11 de agosto de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica sobre el otorgamiento de la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

XIV.- Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.-1163 de fecha 18 de agosto de 2015, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-259 del 18 de agosto de 2015, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno, previa opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales tratándose de concesiones públicas y sociales.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de concesión de uso público.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 20., 30., 60. y 70. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



"Artículo 28...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarien el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio."

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.



Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones



de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones <u>no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro</u>, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley. Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para_usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- 1. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;

X

- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, <u>a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año</u>, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los <u>servicios que</u> pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Por su parte, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.



De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 en el plazo establecido en el Programa Anual 2015, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 del citado ordenamiento legal.

Por su parte, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2015 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 30 de abril al 14 de mayo de 2015. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.3 de dicho programa en la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el Antecedente V de la presente Resolución.

Del análisis efectuado a la información entregada por el solicitante <u>en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley</u>, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

A) Nombre y domicilio del solicitante. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es organismo público descentralizado creado mediante Decreto de Ley publicado en el DOF el 14 de julio de 2014. En cuanto a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó como Anexo A de su Solicitud de Concesión, copia simple del oficio número DGPL-1P3A.-2274. A de fecha de 9 octubre de 2014 que contiene el nombramiento suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a favor del C. Armando Antonio Carrillo Lavat. Por lo que se refiere a su domicilio, el solicitante adjuntó como Anexo B a su Solicitud de Concesión, copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes en la que consta el domicilio fiscal de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en calle Hamburgo número 182, piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 en México, Distrito Federal; con lo anterior se cumple el requisito señalado en la fracción I del artículo 85 de la Ley.

- b) Servicios que desea prestar. Al respecto el solicitante manifestó que desea llevar a cabo la operación de un canal de transmisión para radiodifusión sonora para uso público en Tapachula, Chiapas. A este respecto, el Programa Anual 2015 en su numeral 2.2.3 respecto de las frecuencias FM para concesiones de uso público prevé la frecuencia portadora 101.1 MHz para Tapachula en el Estado de Chiapas y clase de estación A. En virtud de lo anterior, se satisface el requisito señalado en la fracción II del artículo 85 de la Ley.
- c) Justificación del uso público de la concesión. El solicitante expresó que la concesión solicitada servirá como plataforma mediática para la libre expresión y para promover el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos a través del servicio de radiodifusión, así como el intercambio cultural internacional y con ello lograr la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética.

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de Los Estados, los órganos de Gobierno del D.F., los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Cabe destacar que el solicitante es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano cuyo objeto previsto en el artículo 6o. apartado B fracción V de la Constitución es la prestación de un servicio público, así como en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Efectivamente, el solicitante manifestó en su Solicitud de Concesión que tiene por objeto, de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, prestar el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promueven la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre hombres y mujeres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; en virtud de lo anterior se considera que la concesión objeto de solicitud contribuirá a la función



social de la radiodifusión y le permitiría al solicitante el cumplimiento de dicho objeto, así como de los principios rectores y atribuciones a que alude en su Solicitud de Concesión, en relación con lo previsto en los artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, disposiciones normativas que se trascriben a continuación:

"Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:

- I. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;
- II. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;
- III. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;
- IV. Promover la participación ciudadána mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;
- V. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
- VI. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particulármente las cinematográficas;
- VII. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- VIII. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;
- IX. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;
- X. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga;
- XI. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;
- XII. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;
- XIII. Preservar los derechos de los menores, y
- XIV. Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
- "Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:
- Coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines;
- II. Colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales;
- III. Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos

M

- humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros;
- V. Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional;
- VI. Diseñar, desarrollar y aplicar un programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos de radiodifusión;
- VII. Proponer a la Secretaría y la Secretaría de Gobernación las actualizaciones que se estimen necesarias al marco jurídico que regula los medios públicos de radiodifusión y participar en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y otras normas de carácter general relativas a esa actividad;
- VIII. Participar en la formación de recursos humanos especializados en la operación de los medios públicos de radiodifusión, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, promoviendo la igualdad de género;
- IX. Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión;
- X. Emitir opinión sobre el contenido programático y la función desarrollada por los medios públicos de radiodifusión, fomentando el desarrollo de la radiodifusión de carácter informativa, cultural, social, científica y educativa, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
- XI. Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Sistema;
- XII. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los principios y fines de los medios públicos de radiodifusión;
- XIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión a cargo del Sistema, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- XIV. Las demás que le correspondan, conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 12. Además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones, el Sistema podrá tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura territorial necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores."

En virtud de lo expuesto, se considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en la fracción III del artículo 85 de la Ley, toda vez que la concesión para uso público permitirá el cumplimiento de los fines y objeto propios del Solicitante.

d) Las especificaciones técnicas del proyecto. El solicitante acompañó a su Solicitud de Concesión como Anexo C diversa documentación técnica consistente en el



plano de ubicación así como el plano de contornos de intensidad de campo. Asimismo adjuntó la solicitud que presentó a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

En relación con este aspecto, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión remitió para su análisis técnico dicha documentación a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante el oficio a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución.

De acuerdo a lo descrito en el Antecedente X de esta Resolución, el titular de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos manifestó en relación con la documentación remitida para su análisis asociada a la Solicitud de Concesión que resulta procedente se continúe con el análisis de la misma, toda vez que la localidad objeto de la Solicitud de Concesión se encuentra contenida en el Programa Anual 2015. Adicionalmente la Dirección General aquí referida señaló que, en caso de que resulte beneficiada la Solicitud de Concesión con el otorgamiento del título de concesión respectivo, la misma quedará sujeta a las condiciones de cobertura definidas con base en los parámetros de referencia establecidos en el Programa Anual 2015, esto es, las coordenadas geográficas así como la frecuencia y la clase de estación. En virtud de lo anterior, se satisface el requisito señalado en la fracción II del artículo 85 de la Ley.

e) Programa y compromiso de cobertura y calidad. En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, el Solicitante indicó la población principal a servir de su interés; en adición a lo anterior, en virtud del requerimiento descrito en el Antecedente VI de esta Resolución se le solicitó presentara ante este Instituto el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar el servicio de radiodifusión así como la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible. Asimismo se le solicitó informara el número estimado de población a servir en su zona de cobertura geográfica. Al respecto, el Solicitante mediante el oficio a que se refiere el Antecedente VIII señaló la población principal a servir así como las localidades que quedarían comprendidas dentro de la zona de cobertura y sus respectivas claves del INEGI, ubicadas en el Estado de Chiapas, indicando un total de 220,535 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En virtud de lo anterior, se considera acreditado el requisito a que se refiere este inciso.



Proyecto a desarrollar. En términos de lo señalado en el Antecedente VIII ya referido, el solicitante realizó una descripción breve del proyecto indicando que la concesión de uso público solicitada servirá para llevar la señal de otras estaciones públicas. Señaló también que el equipo transmisor estará ubicado en la población de Tapachula, Chiapas con una estación clase A que abarcaría las poblaciones contenidas dentro de dicha zona de cobertura. Asimismo, presentó un documento con fecha 30 de junio de 2015 que contiene la cotización realizada por una empresa privada proveedora de equipos y que comprende los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones señalando la cantidad, marca, modelo y costo de los mismos. Lo anterior en atención al oficio que le fue notificado de acuerdo a lo ya indicado en el Antecedente VI de esta Resolución.

A este respecto, es importante precisar que el solicitante en caso de pretender transmitir las señales de otras televisoras con las que tenga convenio deberá obtener la autorización correspondiente conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el acceso a la multiprogramación publicados el 17 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

g) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

En relación con cada uno de los rubros a que se refiere el presente inciso, el solicitante los acreditó de la siguiente forma, atendiendo a su propia naturaleza:

g.1) Capacidad técnica. En relación con este punto el solicitante indicó que iniciará operaciones en caso de que obtenga la concesión para lo cual cuenta con personal con experiencia de 20 años que ha laborado en otras radiodifusoras, tales como Grupo Acir, Radio UNAM, etc.

Manifestó que dicho personal ha laborado en empresas fabricantes de equipos transmisores como Harris Corporation; además precisó que suscribirá convenios de colaboración técnica y de contenidos con radiodifusoras públicas con amplia experiencia, tales como el Instituto Mexicano de la Radio y Radio Educación.

g.2) Capacidad económica. El solicitante manifestó que de conformidad con el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto de Reforma Constitucional, la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria para el buen funcionamiento del organismo previsto en el artículo 60., Apartado B, fracción V, de la Constitución. Asimismo, hizo mención al Anexo número 35 (ampliaciones al ramo 6 Hacienda y Crédito Público) del Presupuesto de Egresos de la Federación



para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado el 3 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el cual indica un monto de 161,327,081 millones de pesos y que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se resectoriza de la Secretaría de Gobernación por virtud de la expedición de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por el que se crea ese Sistema, de acuerdo con el propio Anexo aquí citado. En virtud de lo anterior, el solicitante manifestó que contará con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación cuya concesión solicita así como con los recursos que le proporcione la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la adecuación presupuestaria correspondiente.

g.3) Capacidad jurídica. Por lo que se refiere a su capacidad jurídica, ésta se acreditó toda vez que la nacionalidad mexicana exigida por el artículo 77 de la Ley se deriva de la legal existencia del solicitante de conformidad con la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano mediante la cual se crea dicho organismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, con lo cual se cumple lo establecido en la fracción VII del artículo 85 de la Ley en relación con lo dispuesto por el artículo 77 del mismo ordenamiento legal que prescribe que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico sólo se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana.

Asimismo, dentro del objeto del solicitante se encuentra la provisión del servicio de radiodifusión sin fines de lucro de conformidad con el artículo 1 de la Ley por la que se crea el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

El artículo 1 de dicha Ley establece lo siguiente:

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá contar con las concesiones necesarias y cumplir con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

g.4) Capacidad administrativa. De conformidad con lo manifestado por el solicitante, éste cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las personas que conforman las audiencias así como las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación solicitada.

En específico, el solicitante manifiesta que su portal de Internet cuenta con un correo de contacto a través del cual los usuarios podrán enviar sus peticiones, quejas o sugerencias, las cuales son atendidas por el personal adscrito a la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información del solicitante. Asimismo, indica que esta División se encuentra desarrollando dentro del portal de Internet una liga denominada defensor de la audiencia a través de la cual se podrán recibir diversas peticiones de los usuarios que conforman dicha audiencia.

Mediante el escrito a que se refiere el Antecedente VIII de esta Resolución, el solicitante indica la forma en que las peticiones y quejas mencionadas se atienden de conformidad con las facultades que cada área ejerce conforme a la estructura orgánica y funcionamiento del solicitante, algunas de las cuales son turnadas a la unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública del solicitante. Por lo que se refiere a las quejas, señala que las mismas son turnadas al personal de la Presidencia del solicitante para que sean atendidas.

En virtud de lo expuesto, el requisito a que se refiere el presente rubro, se tiene por acreditado toda vez que el solicitante explicó los aspectos relacionados con dicha capacidad administrativa.

h) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Por lo que se refiere a este aspecto, mediante el oficio descrito en el Antecedente VI de esta Resolución se requirió al solicitante justificar las fuentes de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el solicitante manifestó que dichas fuentes están previstas en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ya que el artículo 4 dispone los elementos que conforman el patrimonio del solicitante y que los mismos coinciden con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, tales como donativos, patrocinios, etc. Agregó que los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de la estación a que se refiere la Solicitud de Concesión provendrían principalmente del presupuesto asignado al solicitante, o bien, de las adecuaciones presupuestarias que se realicen a dicho presupuesto.



Por lo anterior, se considera por parte de este Instituto que el solicitante acreditó el supuesto a que se refiere el presente inciso.

 Mecanismos para asegurar diversos objetivos en atención a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de este Instituto emita la opinión relacionada con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, relacionados con las características que definen a los medios públicos.

En atención a dicha solicitud, mediante opinión a la que se refiere el Antecedente XII de fecha 5 de agosto de 2015, emitida por la Unidad de Contenidos y Medios Audiovisuales de este Instituto, se concluyó lo siguiente:

"En ese orden de ideas, esta unidad administrativa en el marco de sus atribuciones y derivado del análisis realizado a los escritos de referencia emite las siguientes consideraciones:

- 1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial. El solicitante manifiesta que de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (LSPR) y el Título V de su Estatuto Orgánico el 18 de diciembre de 2014, se instaló su Consejo Cíudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. De igual forma señala que dicho consejo en su calidad de órgano asesor coadyuvará en el desarrollo y fortalecimiento de los fines del SPR a través de la propuesta de criterios de formulación de programas y proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan tanto la identidad, como la vida democrática de la sociedad. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).
- 2. <u>Garantías de participación ciudadana</u>.- El solicitante manifiesta que ha desarrollado diversas ligas de interés en su página de internet para acceso del público con el ánimo de lograr un acercamiento con las audiencias, transparentar sus acciones y difundir sus metas y objetivos, lo cual a criterio de esta Unidad, una vez revisado el sitio electrónico www.spr.gob.mx, genera las condiciones adecuadas para que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de hacer partícipe al SPR de sus opiniones y consideraciones, las cuales también podrán ser hechas del conocimiento del Consejo Consultivo. De igual forma, no pasa desapercibido que en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo se agendó la generación de diversas tareas, entre ellas la creación de mecanismos de participación ciudadana.

- 3. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SPR señala las diversas formas en que ha cumplido con dicha obligación mediante las ligas del portal institucional de esa institución pública al sistema INFOMEX, así como el apartado de transparencia focalizada. Asimismo, una vez revisada la página electrónica, esta Unidad pudo constatar que en el vínculo http://www.spr.gob.mx/secciones/transparencia.html se cuenta con herramientas e información que se considera genera adecuadas condiciones para transparentar el actuar del SPR, así como la rendición de Cuentas. Asimismo, no se omite señalar que en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano éste acordó grabar sus sesiones para que puedan ser consultadas por la ciudadanía, lo cual también contribuye a transparentar el actuar del propio SPR.
- 4. <u>Defensa de sus contenidos</u>.- El SPR precisa que su Defensor de las Audiencias será el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, señalando expresamente que dicha gestión se apegará a los lineamientos que en la materia expida el Instituto, por lo que, se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos. Asimismo, informa que en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo, la Presidencia del SPR señaló que se están llevando a cabo las gestiones necesarias para nombrar a Beatriz Solís Leree como su defensora de las audiencias.
- 5. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.- El SPR señala, y se desprende de las actas correspondientes, que su Consejo Ciudadano coadyuva de manera relevante y sustantiva al desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del SPR mediante la propuesta de criterios y formulación de programas y proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan tanto la identidad, como la vida democrática de la sociedad. De igual forma, no pasa desapercibido que en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo se agendó la generación de diversas tareas, entre ellas creación de reglas para el cumplimiento de este objetivo.

En este orden de ideas, en función de lo expresado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, esta autoridad considera que la información presentada por el solicitante contribuye a la consecución de los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley como se aprecia en los términos siguientes:

a. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo previsto en el artículo 22 de la ley que lo regula así como en lo dispuesto por el Título V de su Estatuto Orgánico, el solicitante manifestó que cuenta con un consejo ciudadano con facultades de opinión y asesoría de acciones, políticas, programas y proyectos.

En ese sentido, el consejo ciudadano funge como órgano asesor y de consulta, coadyuvando para el desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos del



solicitante mediante la propuesta de criterios y formulación de proyectos específicos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y la vida democrática de la sociedad. Particularmente, el solicitante manifestó que con fecha 18 de diciembre de 2014 sesionó por primera vez su Consejo Ciudadano según consta en el acta de la primera sesión ordinaria de dicho órgano colegiado presentada por el propio interesado y que dicho Consejo Ciudadano se encuentra conformado en términos de lo establecido en la Ley por la que se crea el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. Asimismo, resulta importante precisar que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley aquí citada, las reglas para el funcionamiento del Consejo se deben establecer en su Estatuto Orgánico, el cual tendrá por objeto asegurar su independencia editorial.

- b. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con el artículo 1 de la Lev del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el solicitante es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, Lo anterior resulta congruente con lo previsto en la fracción V apartado B del artículo 6° de la Constitución en cuanto a la naturaleza jurídica de dicho organismo. En virtud de lo anterior, se desprende que en términos de lo previsto en el ordenamiento legal anteriormente citado el solicitante cuenta con autonomía de gestión, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público la realiza el solicitante de manera directa ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público según se desprende de lo manifestado en el oficio a que se refiere el Antecedente VIII de esta Resolución. A tal efecto, el solicitante resaltó su naturaleza no sectorizada, por lo que indicó que ninguna secretaria o dependencia interviene en la coordinación de su gestión financiera o en la ejecución de su presupuesto con miras a cumplir debidamente con sus objetivos.
- c. Garantías de participación ciudadana. De acuerdo con el solicitante, los usuarios podrán acceder de manera sencilla a información de carácter público a través de su página de internet en el apartado denominado Participación Ciudadana; lo anterior permitirá, a decir del solicitante, un acercamiento con las audiencias así como transparentar las acciones del organismo público y difundir el alcance de sus metas y objetivos. Asimismo este Instituto advierte que los artículos 7 fracción IV y 8 de la Ley por la que se crea el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, señalan que uno de los principios rectores del solicitante en su

carácter de organismo público es promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; al respecto dichos artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:

IV. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;

Artículo 8. El Sistema deberá dar espacio a las obras de producción independiente que contribuyan a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ldeas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, para lo cual destinará por lo menos un treinta por ciento de su programación semanal.

Por lo antes expuesto, se considera si bien la información presentada por el solicitante en relación con el principio de participación ciudadana objeto de análisis en el presente rubro contribuye a lograr su consecución, la presente Resolución no prejuzga sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley por lo que deberá incluirse en el título de bandas de frecuencias respectivo la obligación del concesionario para que, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión, cumpla con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con tales objetivos.

d. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. En relación con este rubro, el solicitante indicó que a través de su portal de Internet, cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información y que mediante el Portal de Obligaciones de Transparencia se puede tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de organismo público.

Al respecto, este Instituto advierte que el artículo 10 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano establece la obligación a cargo de dicho Sistema de rendir información a los particulares en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conceder el ejercicio del derecho de réplica.



Para el cumplimiento de dicha disposición legal, el solicitante manifestó que brinda atención a las solicitudes de información pública a través del Sistema electrónico INFOMEX, establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Asimismo se advierte que en su portal de Internet existe el apartado de Rendición de Cuentas que brinda acceso a información relativa a este aspecto tales como informes sobre gestiones del propio organismo.

De la misma manera, indicó que pone a disposición de la ciudadanía su información pública de oficio, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, se considera que si bien la información presentada por el solicitante en relación con los mecanismos para garantizar reglas claras para la transparencia y la rendición de cuentas contribuye a lograr la consecución de dichos objetivos, la presente Resolución no prejuzga sobre su cumplimiento por lo que deberá incluirse en el título de bandas de frecuencias respectivo la obligación del concesionario para que, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión, cumpla con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los objetivos previstos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

- e. Defensa de sus contenidos. El solicitante manifestó que contará con un defensor de audiencias el cual será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, para lo cual indicó que se observarían las disposiciones contenidas en el código de ética y en los lineamientos a que se refiere el artículo 256 de la Ley. Asimismo señaló que las facultades del defensor de audiencias se encontrarán previstas en el Título IV, Sección VI de su Estatuto Orgánico el cual será emitido en su oportunidad en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. Finalmente manifestó que el cargo de defensor de audiencias ha sido objeto de análisis en la tercera sesión ordinaria de 2015 de su Junta de Gobierno celebrada el 7 de julio de ese año.
- f. Opciones de financiamiento.- En relación con este aspecto, el solicitante señaló que las opciones para obtener financiamiento para el desarrollo y operación de la estación son las previstas en los artículos 88 de la Ley y 4 y 5 de la Ley del Sistema

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en virtud de las cuales podrá allegarse de recursos, entre los cuales figuran el presupuesto público así como donativos y patrocinios, entre otros que reciba como ingresos de acuerdo a tales disposiciones legales.

- g. Pleno acceso a tecnologías.- Por lo que se refiere a este rubro, el solicitante manifestó que cuenta con la atribución de fomentar la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en términos de la fracción IX del artículo 11 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la cual realizará en virtud de diversos actos jurídicos tales como compras y adquisiciones que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones. Asimismo, indicó que internamente cuenta con la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- h. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.- De la solicitud presentada se desprende que este aspecto sería desarrollado por el interesado a través de su Consejo Ciudadano el cual fungirá como órgano asesor y de consulta estableciendo criterios específicos y formulando proyectos concretos orientados a la producción, promoción y difusión de contenidos audiovisuales que contribuyan al desarrollo educativo, cultural y cívico de la población y a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la identidad y vida democrática de la sociedad.

En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró procedente el otorgamiento a favor del solicitante de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión se encuentra debidamente integrada y la documentación e información presentada con motivo de la misma cumple con los requisitos del artículo 85 de la Ley y contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 86 de la misma.





En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que, por lo que se refiere a lo previsto en la fracción I de dicho artículo, el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que el ancho de banda correspondiente se utilizaría en su totalidad para la transmisión de señales para el servicio de radiodifusión sonora.

Asimismo, se acredita el requisito antes señalado ya que la estación objeto de concesionamiento sería de clase A, de acuerdo con lo previsto en la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso público del numeral 2.2.3 del Programa Anual 2015; en el entendido de que, conforme al proyecto solicitado, se estaría prestando el servicio en una cobertura geográfica acorde al alcance de dicha clase A.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora cuya disponibilidad se encuentra prevista en el Programa Anual 2015. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Respecto de las fracciones II, III y IV del artículo 90 citado, se considera que se han satisfecho en los términos expresados en los incisos c), g) y h) del presente considerando.

CUARTO.- Concesiones para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 y se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, procede el otorgamiento de una concesión de uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso público en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que dicho título habilitante confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

QUINTO.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por

disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrà una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley a efecto de otorgar en el mismo acto administrativo la concesión única que se requiere para la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico, el título correspondiente tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor del SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 101.1 MHz con distintivo de llamada XHSPRT-FM, en Tapachula, Chiapas, así como una Concesión Única, ambas de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución, previo pago de los derechos a que se refieren los artículos 124 fracción I, inciso c) en relación con el



artículo 130, ambos de la Ley Federal de Derechos y con la cédula de notificación correspondiente.

CUARTO.- Remítanse en su oportunidad los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo anterior para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa Comisionado Ernesto Estrada González Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza Comisionada María Elena Estavillo Flores Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2015, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emite su voto en contra del Resolutivo Tercero, por lo que hace al cobro de las contraprestaciones establecidas en el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, y de la Condición 11 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente en la parte considerativa, relacionada con el cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en consecuencia con el otorgamiento del plazo de los seis meses para acreditar este cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250815/381.